

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PROGRAMAS Permiso núm. 7.2.411. 1.690
Sol. 3389
Holograma 045189
México, D. F.,
31 MAY 2012

045189

C. SILVIA ANTONIETA ARCIGA HERNÁNDEZ Representante Legal de Naviera Turística del Pacífico, S. A. de C. V. Boulevard 5 de Febrero N° 495-3, Colonia Centro, C. P. 23000, La Paz, B. C. S.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa Naviera Turística del Pacífico, S. A. de C. V., a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de turismo náutico, en su modalidad de recorrido turístico, con la embarcación denominada SOGNO, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, B. C. S., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra B, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1°, 3°, 76, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1, 3, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 fracción I, y del 26 al 42 del Reglamento de Turismo Nautico; 1°y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

I.-"La Permisionaria" presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de turismo náutico, en su modalidad de recorrido turístico, con la embarcación denominada SOGNO, acreditando su personalidad como naviera debidamente inscrita en el RPMN con Folio Marítimo número 1229 a través de su representante legal la C. Silvia Antonieta Arciga Hernández.

Para acreditar su personalidad, la C. Silvia Antonieta Arciga Hernández, presentó escritura número 21,559, expedida el 17 de agosto de 1992, por el Licenciado Héctor Castro Castro, Notario Público número 7 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal.

- II.- En los términos de su solicitud se considera que "La Permisionaria" cumplió con los requisitos legales respectivos de acuerdo también a la siguiente documentación:
 - 1. Certificate of British Registry, de la embarcación denominada SOGNO con número oficial 718997.
 - Póliza 1101847; expedida por Sturge, vigente hasta el 17 de abril de 2013, misma que ampara a la tripulación, los pasajeros y les daños ocasionados a terceros.
 - Acuerdo de importación temporal número 12747655, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, vigente hasta el 2 de marzo de 2019.
 - 4. Contrato de arrendamiento con opción a compra celebrado entre Naviera Turística del Pacifico, S. A. de C. V., en su calidad de arrendataria, e Inmobiliaria Jem, S. A. de C. V., en su calidad de arrendador, respecto de la embarcación SOGNO.

Condiciones

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de turismo náutico, en su modalidad de **recorrido turístico**, con la embarcación **SOGNO**. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

Junio 1, 2012

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de La Paz, B.C.S., realizando actividades de turismo náutico en su modalidad de pesca deportiva, para partir de él o dirigirse indistintamente hacia o desde los destinos siguientes:

La Paz, Cabo San Lucas, San José del Cabo, San Carlos, Loreto, Mulegé y Santa Rosalía, B. C. S., Puerto Vallarta y Barra de Navidad, Jal., Manzanillo, Col., Nuevo Vallarta, Nay., Zihuatanejo y Acapulco, Gro., Huatulco, Puerto Escondido y Puerto Ángel, Oax., Mazatlán, Sin., Guaymas y San Carlos, Son., y Ensenada, B. C.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Autoridad Marítima, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Navegación,

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por tres años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

El pago subsecuente deberá acreditarse ante la Capitanía de Puerto de La Paz, B. C. S.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada SOGNO cuyas características son:

Número de Matrícula:

718997

Puerto de Matrícula:

Road Harbour.

Eslora:

20.81 mts.

Manga:

5.64 mts.

Puntal:

2.75 mts.

Unidades de arqueo bruto:

99.55 ton

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso, el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA. La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

DÉCIMA.- Previo al inició de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; así como las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA PRIMERA - El permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Fercera.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
- h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
- Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. - Serán causas de revocación de este permiso:

- a) No cumplir con su objeto.
- b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
- c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
- f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
- g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
- h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
- i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
- k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.



DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaria", y se obliga a informarie por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicación de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diarió Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de La Paz, B. C. S., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente a que se refiere este permiso.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Boulevard 5 de Febrero Nº 495-3, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, B. C. S.

DÉCIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEXTA - La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

S.C.T.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

LIC. MARCOFLAVIO RIGADA SOTO

Cap. Mar. Luis Sánchez Cañedo.- Capitán de Puerto de La Paz, B.C.S.- Revolución de 1910 Nº 1935, entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar, Col. El Esterito.- La Paz, B.C.S. C.P. 23020.

Cap. Mar. Gustavo Gómez Rangel - Capitán de Puerto Vallarta, Jal - Boulevard Francisco Medina Asencio Km. 4.6., Carretera al aeropuerto, Terminal Maritima, Puerto Vallarta Jalisco, C. P. 48302.

Cap. Mar. Sergio Frias Martinez. - Capitán de Puerto Escondido, Oax. - Av. Marina Nacional y Playa Varadero s/n, Puerto Escondido, Oax., C. P. 71980. Cap. Mar. Francisco Quiñones Quiñones.- Capitán de Puerto de Bahías de Huatulco, Oax.- Manzana 20, Lote 1º, sector A, Darsena, Santa Cruz, Bahías de

Hustulco, Oax., C. P. 70980.

Cap. Alt. Abel Alejandro Marchena Martínez - Capitán de Puerto de Acapulco, Gro.- Av. Costera Miguel Alemán número 306. Edificio SCT, Cot. Centro, Acapulco, Gro., C. P. 39300.

Cap. Alt. Jorge Rojano Rodríguez.- Capitán de Puerto de Zihuatanejo, Gro.-Muelle de Cabotaje. Playa de Puerto Zihuatanejo, Gro. C. P. 40880.

Cap. Alt. Ildefonso Carrillo Mora. - Capitán Regional de Manzanillo, Col. Av. TTE. Azueta s/n Edif. Federal 3er piso Col. Burocrata Manzanillo, Colima C.P.

Cap. Alt. Andrés Alberto Ordaz Galindo.- Capitán del Puerto de San Blas, Nay.- Calle Campeche Nº 147 Poniente, Col. La Playita, C.P. 63740 Município San Cap. I. G. Vicente Arturo Martinez Morales.- Capitán del Puerto de Mazatlán, Sín.- Calle Playa Carrizo Nº 300, Fracc. Playa Sur. C.P. 82040 Municipio

Cap. Mar. Roberto López Aispuro. - Capitán de Puerto de Cabo San Lucas, B. C. S. - Calle 16 de Septiembre y Mariano Matamoros, Col. Centro, Cabo San

Cap. Mar. José Heriberto Santo Salinas.- Capitán del Puerto de Ensenada, B. C.- TTE Azueta Nº 101-1, Recinto Portuario Ensenada, B. C., C. P 22800 Municipio Ensenada, B. C.

E.P. 008/2012